

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 017 Extraordinaria de 31 de mayo de 2010

MINISTERIO

Ministerio de Justicia

R. No. 104/10

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 31 DE MAYO DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 17 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 111

MINISTERIO

JUSTICIA

RESOLUCION No. 104

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de 23 de marzo de 2007.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, los autoriza para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2001, número 3950 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Justicia, y en el Apartado Segundo, numeral diez, lo faculta para dirigir el funcionamiento, entre otros, de los registros del estado civil.

POR CUANTO: La Disposición Especial Cuarta de la Ley número 51 de 15 de julio de 1985, "Del Registro del Estado Civil", establece que se podrán expedir certificaciones de soltería, entre otras, de conformidad con las notas marginales del asiento de nacimiento de la persona a que se refiera.

POR CUANTO: El inciso ch) del Artículo 27 de la Ley No. 51 de 1985, establece entre los deberes, atribuciones y funciones del Registrador del estado civil, el expedir certificaciones basadas en los asientos y documentos que obren en las oficinas del Registro a su cargo, y las negativas que resulten de estos.

POR CUANTO: El Artículo 149 del Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil, prevé que el Registrador

puede expedir cualquier otro tipo de certificación sobre los hechos o actos relacionados con el estado civil, que aparezcan inscriptos en la oficina registral a su cargo.

POR CUANTO: A fin de lograr la homogeneidad y exactitud de los datos relativos al estado conyugal de las personas, la necesaria veracidad de las certificaciones que emita el Registrador del estado civil, y, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Registro del Estado Civil y su Reglamento, es oportuno disponer lo pertinente para la expedición en extracto, de la certificación negativa que acredita la inexistencia de nota marginal modificativa de la soltería.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: El Registrador del estado civil podrá expedir certificaciones de soltería, con vista a la anotación marginal de la inscripción de nacimiento.

SEGUNDO: La certificación de soltería tendrá un valor de simple presunción y mediante ella se acreditará, al momento de su expedición, que no consta inscripto en el asiento de nacimiento, anotación marginal relativa a la formalización de matrimonio.

TERCERO: Se adjunta a la presente como Anexo, de la que forma parte integrante, el modelo que se utilizará para ello.

CUARTO: La Directora de la Dirección de Notarías y Registros Civiles queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

QUINTO: Dejar sin efectos la Instrucción número 1 de 26 de enero de 2005, del Director de la Dirección de Notarías y Registros Civiles de este Organismo.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Directora de la Dirección de Notarías y Registros Civiles, a los directores de las direcciones provinciales de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría del Organismo.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintiocho días del mes de mayo de 2010.

María Esther Reus González
Ministra de Justicia

ANEXO

CERTIFICACION DE SOLTERIA

(Nombres y apellidos del (la) Registrador (a) del Estado Civil de _____).

CERTIFICO: Que al margen de la inscripción del nacimiento de (nombres y apellidos del inscripto) nacido el (día, mes y año) en (lugar de nacimiento), la cual obra al folio ____ del tomo ____ del Registro del Estado Civil de _____, (o de este Registro a mi cargo), **NO CONSTA** anotación alguna referente a que el inscripto haya formalizado matrimonio.

Los datos consignados en la presente certificación concuerdan fielmente con los que aparecen en la inscripción a que se hace referencia y tiene valor de simple presunción.

Hecho por: _____

Confrontado por: _____

Exenta o gravada (Ley No. 73 de 1994)

Y a solicitud de _____, se expide la presente a (día, mes y año).

Nombres y apellidos y firma del Registrador (a) y cuño.